



## ***CONSEJO DE RECTORÍA***

---

### PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE INCAPACIDADES DE LA CCSS Y DEL INS

Con el propósito de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Estatuto de Personal, el convenio con el INS para el pago de incapacidades por Riesgos del Trabajo, la Ley de Carrera Docente, el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad y la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en cuanto al pago de incapacidades por parte de la CCSS y del INS, se procederá de la siguiente manera:

1. Incapacidad por maternidad

La UNED pagará el 50% del salario del mes durante el período que la Caja Costarricense del Seguro Social extienda como incapacidad por maternidad.

2. Incapacidad por enfermedad CCSS

- a. Los primeros tres días de incapacidad serán pagados íntegramente por la UNED.
- b. A partir del cuarto día la UNED pagará el 40% del salario del mes durante el período que la CCSS otorgue la parte del subsidio que le corresponde.
- c. En el momento en que la CCSS suspenda el pago del subsidio la

UNED asumirá el pago total de éste, para lo cual el funcionario solicitará la constancia respectiva a la CCSS.

3. Incapacidad total extendida por la CCSS<sup>1</sup>

a. Incapacidad total temporal

La UNED pagará el 100% del salario del mes por el período que dure la incapacidad total temporal.

b. Incapacidad total permanente

La UNED pagará el 100% del salario del mes por el período que dure la incapacidad total permanente.

4. Incapacidad temporal por riesgos del trabajo

- a. La UNED pagará el 100% del salario del mes a partir del primer día de incapacidad y hasta por el período que el INS otorgue la parte del subsidio que le corresponde.

De acuerdo con el convenio establecido entre el INS y la UNED y con lo estipulado en el respectivo procedimiento, la Unidad de Cobros procederá a cobrar al INS la parte que le corresponde pagar.

5. Incapacidad permanente por Riesgos del Trabajo

La UNED pagará el 100% del salario del mes por el período que dure la incapacidad permanente por Riesgos del Trabajo.

6. Incapacidad por accidente de tránsito (Seguro Obligatorio Automóviles) INS.

- a. La UNED pagará el 50% del salario del mes a partir del primer día de incapacidad y hasta por el período que el INS otorgue la parte del subsidio que le corresponde.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo de Rectoría en Sesión No.687-91, Art. XXXII; del 1 de febrero de 1991.

- b. En el momento en que el INS suspenda el pago del subsidio y el caso sea trasladado a la CCSS; para efectos de pago, se tratará de acuerdo a lo establecido en los acápite anteriores.

7. Incapacidades

Cuando un funcionario nombrado interinamente o a plazo fijo se incapacite en el mes en el cual ingresó, o en los meses sucesivos y la UNED por algún motivo no haya reportado salario alguno a la CCSS, la UNED pagará el 100% del salario del mes por un período no mayor de tres meses de incapacidad.

- 8. Cuando las instituciones aseguradoras interrumpan las incapacidades los sábados, domingos o días feriados, éstas se considerarán ininterrumpidas, salvo para efectos de pago.
- 9. Cuando existan reajustes salariales retroactivos derivados por aumentos generales, ascensos, etc., la UNED pagará el 100% de los ajustes a las incapacidades que tengan los funcionarios durante ese período, de conformidad con el artículo 80 del Estatuto de Personal. (Acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 582-89, artículo XVII, del 11 de mayo de 1989).
- 10. En caso que la Institución aseguradora no pague el monto exacto de acuerdo con el porcentaje que les corresponde pagar, se procederá de la siguiente forma:
  - a. El funcionario solicitará el pago de la diferencia, en forma escrita a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando constancia de lo pagado por la Institución aseguradora.
  - b. La Unidad de Planillas procederá al cálculo y pago de la diferencia en la planilla siguiente.

**Aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 613, Art. IV. Inciso 1); del 16 de julio de 1986.**

**Se le introdujeron modificaciones en:**

- **Sesión 488, Art. VII, del 7 de marzo de 1988 del Consejo de Rectoría.**

- Sesión 589, Art. II, del 8 de junio de 1989 del Consejo de Rectoría.